



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Dda. #19100-4089001-2019-00240-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.247

Bolívar Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con lo ordenado en auto precedente, por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso segundo numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

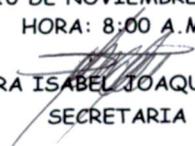
CUARTO: No condenar en costas, por cuanto en el expediente no existe evidencia de que las mismas se causaron.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
BOLIVAR - CAUCA -  
POR ESTADO No. \_\_\_\_  
HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2020  
HORA: 8:00 A.M.  
  
SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS  
SECRETARIA